Defensoría del Pueblo
ECUADOR

RESOLUCIÓN No. 168 -DPE-DNJ-2013

RAMIRO RIVADENEIRA SILVA
DEFENSOR DEL PUEBLO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que los artículos 204 y 214 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen la independencia y autonomía administrativa, financiera, organizativa y presupuestaria de la Defensoría del Pueblo y que su estructura será desconcentrada y tendrá Delegados en cada provincia y en el exterior;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 8, literales a), b) y c) de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, publicada en Registro Oficial No. 7 del 20 de febrero de 1997, el Defensor del Pueblo ejerce la representación legal y le corresponde organizar la institución en todo el territorio nacional, para lo cual debe dictar los reglamentos y resoluciones que sean necesarios;

Que es importante optimizar los recursos del Estado y aprovechar los espacios públicos y medios tecnológicos con los que cuentan las instituciones.

Que en uso de las atribuciones conferidas en la Constitución y la Ley,

RESUELVO:

Artículo 1.- Disponer que cualquier evento público, reunión, taller de trabajo, seminario, conferencia, encuentro o actividad externa, dentro del ámbito de gestión de la Defensoría del Pueblo, se realizarán de preferencia utilizando los espacios pertenecientes a entidades del sector público, a excepción que de manera documentada se demuestre la falta de espacios públicos y carencia de infraestructura en territorio.

En el caso de que en el lugar en donde se vaya a efectuar la referida actividad, no exista infraestructura o no se encuentren espacios públicos disponibles, se requerida de manera obligatoria la autorización de la máxima autoridad o su delegado/a la correspondiente autorización para el uso de espacios privados.

Artículos 2.- Todo evento público, taller de trabajo, reunión, seminario, conferencia o actividad externa que sea organizado por la Defensoría del Pueblo o entre Instituciones del Sector Público y que involucre la participación indirecta de servidores públicos de diferentes ciudades, de preferencia se realizará utilizando los medios tecnológicos de comunicación simultánea disponibles y propios de la Institución.

La movilización del personal para participar de las actividades arriba descritas será aprobada por la máxima autoridad o su delegado/a y sólo de manera excepcional cuando se demuestre de manera motivada que la unidad administrativa a la que pertenece el o los servidores públicos convocados, no disponen de medios tecnológicos de comunicación.

Esta disposición no se aplica para aquellas actividades directamente relacionadas a la misión institucional que involucra obligatoriamente el desplazamiento de autoridades, funcionarios/as y/o servidores/as hacia otras provincias en el desarrollo de sus funciones y que no pueden ser cubiertas mediante videoconferencias, llamadas, correos u otro mecanismo de comunicación simultánea.

Artículo 3.- En el caso de detectarse omisión en las disposiciones establecidas en la presente resolución, se procederá conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento General.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Adjuntía Primera, Adjuntía Segunda, Dirección Nacional Administrativa, Dirección Nacional Financiera y Dirección Nacional de Recursos Humanos en el ámbito de sus respectivas competencias.

Dado en Quito, en el Despacho del señor Defensor del Pueblo, a 14 AGO 2013

Ramiro Rivadeneira Silva
DEFENSOR DEL PUEBLO

Defensoría del Pueblo ECUADOR
El desafío de ser diferentes es sentirnos semejantes